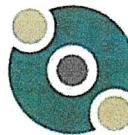




CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Alfredo Domínguez Marrufo, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con fundamento en los artículos 123 apartado “A”, fracción XX, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 590-C, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º y 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, 35 y 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 2 y 15, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y.

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2024 en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, entre otros aspectos, ordenó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Que en dicho Decreto se determinó que la tutela del derecho de acceso a la información pública, por lo que hace a los sindicatos constituidos bajo el Apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), se traslade al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (Centro Federal).

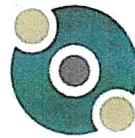
Que en cumplimiento a la reforma constitucional que extingue al INAI, con fecha 20 de marzo de 2025 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el decreto por el que se expide, entre otros ordenamientos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que en su artículo 3º fracción V, reconoció a este Centro Federal la calidad de autoridad garante por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos de su competencia.

Que en el artículo transitorio Décimo Noveno del decreto recién mencionado se estableció que, hasta en tanto las legislaturas de las Entidades Federativas emitieran legislación para armonizar su marco jurídico conforme a dicho decreto, los órganos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones conferidas en la nueva Ley de la materia a las autoridades garantes locales.

Que este Centro Federal ha establecido comunicación oficial con los Órganos Garantes Locales de acceso a la información pública de los sindicatos, con la finalidad de llevar a cabo la transferencia de archivos de los procedimientos en trámite de recursos de revisión, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y demás procedimientos relacionados a su cargo hasta el 19 de junio de 2025, fecha de inicio de las atribuciones del Centro Federal como Autoridad Garante; sin embargo, por circunstancias ajenas al Centro Federal, no se le han transferido los archivos en mención, principalmente porque los congresos estatales no han realizado aún la armonización de su legislación con la reforma constitucional y legal en materia de simplificación orgánica, que debe contemplar la reforma y armonización de sus respectivas leyes de transparencia y acceso a la información.



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Que para dar oportunidad a que se consolide la armonización de las legislaciones estatales con la reforma constitucional y legal en materia de simplificación orgánica, y se materialice la transferencia de los archivos de los entonces Órganos Garantes locales al Centro Federal, y a fin de salvaguardar el derecho de las personas particulares en el ejercicio de sus derechos consagrados en el artículo 6º de la Constitución Federal y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LOS TRÁMITES,
PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A CARGO DEL CENTRO FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL COMO AUTORIDAD GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LOS SINDICATOS DE SU COMPETENCIA.**

PRIMERO: Se hace de conocimiento que, a partir del 19 de junio de 2025 y hasta el día 31 de julio de 2025, se suspenden los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites, denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la LGTAIP y demás medios de impugnación presentados y sustanciados ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, como autoridad garante de acceso a la información pública de los sindicatos de trabajadores que ejercen recursos públicos, cuyas relaciones laborales se rigen con base en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación para dar certeza jurídica a las personas ciudadanas.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación, y será aplicable con efectos retroactivos a partir del 19 de junio de 2025, en términos del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México el 19 de junio de 2025.

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Alfredo Domínguez Marrufo
Director General